



Basado en el decreto N° 830 del
ministerio de relaciones exteriores; sobre la
convención de derechos del niño

Protocolo

Seguimiento de Salud
Adolescente 2022

Colegio Charles Darwin

Introducción

En 1990, Chile proclama los derechos del niño como base legal y protectora de los mismos, ampliándose a todas las redes institucionales, como lo es también la educacional, siendo el tema central de dichos derechos, la protección directa al buen trato y bienestar del alumno, poniendo incapie en las malas prácticas de las acciones, de las omisiones y el menoscabo de cada estudiante, reconociendo al niño, niña la condición de sujeto pleno de derechos, ya que son seres individuales, tienen titularidad de ellos y no son solo objeto de protección; por lo que son participen activos en el proceso penal, según los lineamientos del código procesal penal.

Bajo lo anterior, se debe denunciar todo hecho que revista una vulneración de derecho como tal, como lo es la **Atención de necesidades básicas** (las necesidades de alimentación, vestuario y vivienda no se estén cumpliendo a la cabalidad por parte de los tutores del mismo, ya sea por intención u omisión del mismo), **no se proporciona atención médica básica** (necesidades básicas de salud del estudiante; ya sea cualquier acción que provoque problemas de salud o que no se intervenga una vez que este lo necesite) **No se brinda protección y/o se expone al niño o niña ante situaciones de peligro o maltrato físico** (acción que constituya u maltrato físico real o acciones que puedan provocar dicho proceso en el estudiante), **no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales** (acción u omisión de apoyo emocional del estudiante, el cual pueda provocar un trastorno de salud mental en el alumno o agravamiento del mismo por la no atención del mismo, sumado a un maltrato psicológico real hacia el estudiante por parte de los tutores del mismo, que provoquen un trastorno de salud mental; producido por ofensas verbales, descalificaciones, críticas constantes y permanentes, ridiculizaciones, rechazo emocional y afectivo) **exista abandono, y/o cuando se les expone a hechos de violencia o de uso de droga** (violencia física, sexual o económica, o el uso de drogas cerca al menor, y en donde el alumno esté involucrado en la actualidad, por decisión propia o no propia del mismo) **Ausentismo escolar**.

Base legal de seguimiento medico

Pese a que la ley de inclusión 20.845, donde se establece que como establecimiento educacional no podemos pedir antecedentes médicos en procesos de matrícula para la selección de los estudiantes al establecimiento educacional, si es de carácter obligatorio según lo establecido con anterioridad, denunciar aquellos puntos que sean considerados una vulneración de derecho como tal.

Vulneración, en tanto los tutores legales no cumplen con los requerimiento y necesidades básicas del estudiante, las cuales deben ser denunciadas por el establecimiento hacia las autoridades competentes, quienes determinaran y velaran por el bienestar mayor del alumno en cuestión. Es por esto mismo, y pese a la ley 20.845, como establecimiento debemos procurar el bienestar mayor del estudiante, pudiendo solicitar a los padres la atención medica que cumpla con **la atención médica básica y las necesidades psicológicas o emocionales** de cada uno de nuestros alumnos, teniendo que corroborar dicha información no solo de manera verbal con los tutores legales de los mismo, sino que también, solicitar la documentación que acredite que estos puntos se cumplen a cabalidad según nos solicita el decreto 830 respectivamente, para determinar de esta manera la denuncia a las distintas instituciones que asi lo ameritan.

Instituciones que pueden involucrarse en la temática

El Ministerio Público

Es la institución pública que ejerce la función exclusiva de investigar y perseguir los hechos que revisten carácter de delitos. Cumple también el importante rol de adoptar medidas de protección a favor de las víctimas frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados. El ministerio Público debe otorgarles una protección especial a los derechos de los niños(as) víctimas de un delito.

Defensoría Penal Pública

Es un servicio público que tiene por finalidad la defensa de las personas imputadas por un crimen, simple delito, o falta que no cuente con un abogado de su confianza y que requiera de un defensor técnico, es gratuita para aquellos que no dispongan de recursos para poder financiarla privadamente.

Juzgados de Garantía

Son aquellos destinados a garantizar los derechos fundamentales de los intervinientes en el proceso de investigación. Los juzgados deben garantizar la vigencia de los derechos de los niños(as) en el proceso penal.

Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones

Es auxiliar del Ministerio público en las tareas de investigación y debe llevar a cabo las diligencias necesarias de conformidad a las instrucciones que le dirigen los fiscales.

Los juzgados de Familia

Constituye una nueva justicia especializada en materia de familia, en la que se usan procedimientos orales, sin existir intermediarios entre el juez y las partes, las audiencias son continuas, tendientes a resguardar el interés superior del niño(a) y su derecho a ser oído en los temas que les pudieran afectar.

EL SENAME

Cuenta con proyectos especializados para atender a niños(as) que hayan sufrido maltrato grave o abuso sexual a lo largo del país, los que disponen de

psicólogos, trabajadores sociales, abogados, educadores y otros especialistas. Además, como parte del proceso de reparación, se recurre a medidas legales que permitan proteger al niño(a) y sancionar al agresor.

La OPD

Instancia a nivel comunal destinada a brindar protección integral a los niños que se encuentren en una situación de exclusión social o vulnerabilidad de sus derechos, ofreciendo atención directa a niños(as) en su contexto familiar y comunitario. Constituye una puerta de entrada a los recursos que ofrece cada Municipalidad.

Protocolo y pasos institucional

1. El colegio, y según lo establece la ley 20.845, no podrá pedir ni exigir antecedentes médicos para evaluar la inscripción o matrícula del estudiante al establecimiento educacional.
2. Una vez que el estudiante este matriculado, como establecimiento educacional se solicitara antecedentes médicos, si el estudiante tuviese, para poder:
 - a. Apoyar al estudiante en el establecimiento si este lo requiere
 - b. No intervenir en patología de salud mental cuando sea necesario, siempre y cuando médico tratante lo solicite
 - c. Generar la flexibilidad académica necesaria si se requiere
3. Los padres pueden negarse a entregar antecedentes médicos al ser solicitados por el establecimiento, si es que este último no tiene antecedentes previos, que hicieran solicitar los antecedentes anteriormente mencionados.
4. Los antecedentes médicos solicitados por el establecimiento, no pueden ser solicitados con patologías, en tanto el resguardo del estudiante.
5. El establecimiento al enterarse por los padres y/o apoderados del alumno, de cualquier antecedente médico del estudiante, que requiera seguimiento médico, exigirá a los

tutores un certificado médico que acredite que el estudiante se encuentra bajo tratamiento, señalando la patología que este menciona con anterioridad.

6. Los tutores deberán presentar certificado de alta para cualquier patología del estudiante, en tanto el colegio pueda determinar que no se está vulnerando el derecho a la salud del alumno.
7. Al ser patología de largo tratamiento y al no obtener el certificado de alta, se solicitará a los tutores documento médico cada 6 meses, que acredite que el estudiante se encuentra bajo tratamiento, pudiendo o no tener la patología del estudiante en dicho documento, en tanto el derecho del mismo a la privacidad.
8. Los padres al negarse a dicha solicitud, ya sea por no realizar seguimiento médico o por no querer presentar los documentos a la institución, se le informara que como colegio remitiremos dichos antecedentes a la OPD de la comuna, para que esta pueda realizar el seguimiento del cumplimiento del derecho a la salud del estudiante.

Área de COVID

1. En cuanto a la contingencia nacional, y el retorno a clases presenciales para el año 2021, aquel alumno que no asista a estas deberá justificar al establecimiento educacional, bajo tres criterios
 - a. **Salud:** El alumno mantiene una patología de salud que lo hace persona de riesgo
 - b. **Salud de un miembro:** Que el alumno mantenga contacto directo con persona de alto riesgo, que impida su asistencia a clases
 - c. **Otro:** Otro motivo que sea relevante para la familia, que justifique su no asistencia presencial al colegio
2. Todo justificativo, debe venir acompañado de los papeles que acrediten dicha información entregada.

Educación Física

1. En la actualidad no existe eximición de asignaturas, según lo declara el decreto 67 de evaluación, del ministerio de educación
2. Si el alumno no pudiese hacer educación física, este deberá presentar un informe médico que acredite la patología y razones por las cuales no puede desarrollar actividad física
3. Si el alumno no pudiese realizar actividad física, el docente de asignatura deberá preparar y realizar trabajos teóricos que permitan que el alumno sea evaluado en su asignatura.